

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (<https://sede.maspalomas.com>), o a través del registro electrónico, dirigiéndose al citado Servicio, o a través de alguno de los registros recogidos en el artículo 16 de la referida Ley 39/2015.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa pertinente por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado/a, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, ni en caso de inasistencia a las pruebas.

En ningún caso el abono de los derechos de examen eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación aun cuando se hayan abonado los derechos de examen.”

CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal www.maspalomas.com.

QUINTO. Contra el presente acto, que es de mero trámite, no cabe interponer recurso.”

En San Bartolomé de Tirajana, a tres de diciembre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, CULTURA, IGUALDAD, JUVENTUD Y EDUCACIÓN (Resolución de número 3226/2023 de 21 de junio de 2023, BOP número 82 de 7 de julio 2023), María Elena Álamo Vega.

233.762

Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

4.553

Por el que se hace público, mediante el presente, que por Resolución de la Concejalía de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Juventud, Igualdad y Educación, número 7552/2025, de 03 de diciembre de 2025, se procede a la designación del Tribunal Calificador en el proceso selectivo para la generación de una bolsa de empleo público de varias categorías para el nombramiento de Personal Funcionario para el desarrollo de los programas de formación en alternancia con el empleo (PFAE), por turno libre y mediante el sistema de concurso, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, con el siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente y asunto de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que con fecha 28 de octubre de 2025 se emite Providencia de la Concejala Delegada de Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Juventud, Igualdad y Educación por la que se acuerda el inicio del correspondiente Expediente Administrativo para la elaboración de una propuesta de Bases Específicas para la generación de Bolsa de Empleo Público Temporal de varias categorías, mediante el sistema de concurso, para el nombramiento de Personal Funcionario interino en el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

Segundo. Que mediante Resolución número 6643/2025 de la Concejala del Área de Presidencia, Recursos

Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación, de fecha 3 de noviembre de 2025, se procede aprobar la Convocatoria y las Bases Específicas para la generación de una bolsa de empleo público para el nombramiento de Personal Funcionario para el desarrollo de los programas de formación en alternancia con el empleo (PFAE), por turno libre y mediante el sistema de concurso, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 134, de fecha viernes 7 de noviembre de 2025).

Tercero. Que, con fecha 1 y 2 de diciembre de 2025, se emitió Informe-Propuesta por la Técnico-Jefa de Sección de Recursos Humanos y por el Jefe de Área, cuyo contenido literal se da por reproducido en aras de evitar innecesarias repeticiones y cuyo resultado obra en el expediente.

En base a ello se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Que la Base Sexta de las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo de referencia, establece lo siguiente:

“6.1. COMPOSICIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TREBEP, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes. Su composición también se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas de acuerdo con el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y su nombramiento o designación corresponderá al órgano convocante.

La totalidad de los miembros del tribunal de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir al proceso selectivo. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal estará compuesto por un presidente/a, cuatro vocales y un secretario/a, que deberán tener la condición de funcionarios de carrera o laboral fijo, en su caso, de cualquier Administración Pública, y actuarán a título individual y no por representación de tales Administraciones.

El Tribunal quedará integrado, además, por sus respectivos suplentes, que serán designados simultáneamente con los titulares.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por si concurriese alguna de las causas de abstención o recusación.

6.2. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

Quienes integren el Tribunal deberán plantear su abstención, para no intervenir en el mismo, cuando estén incursos en causa de abstención conforme al artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a procesos selectivos en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, debiendo comunicar tal circunstancia al órgano que lo designó.

Los/as aspirantes podrán recusar a las personas integrantes del Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las causas de abstención y recusación podrán promoverse por los/as interesados/as en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

6.3. CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de proceder al inicio de la primera prueba, debiendo acordar todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo. Podrá acordarse por el Tribunal y así recogerse en el acta de la sesión de constitución, que los miembros titulares y suplentes de los mismos actúen de forma indistinta. El Presidente del Tribunal dispondrá las convocatorias de preparación y sucesivas que se estimen pertinentes en el desarrollo de la selección.

Para la válida constitución del Tribunal de selección, las deliberaciones y toma de decisiones y acuerdos se requerirá la presencia de la mayoría de las personas que lo componen, sean titulares o suplentes, y, en todo caso, la del Presidente/a y Secretario/a, o de quienes los sustituyan.

Los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo actuar, por tanto, concurrentemente con los titulares.

En caso de ausencia, tanto del/la Presidente/a titular como de su suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que la presidencia titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad.

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo del proceso selectivo y resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases o en lo no previsto en las mismas, determinando la actuación procedente en los casos no previstos en ellas y adoptando las decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación, y si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad.

De todas las reuniones que celebre se levantará la correspondiente acta.

El Tribunal actuará conforme al principio de independencia y discrecionalidad técnica, fijando, previamente a su realización, los criterios o parámetros para evaluar los aspectos o factores a considerar de las respectivas pruebas, cuando ello no venga determinado, los cuales habrán de publicarse para conocimiento de los/as aspirantes.

Las actuaciones del Tribunal o, en su caso, de sus asesores técnicos especializados cuando sea obligatoria su participación, hasta la resolución del proceso selectivo se publicarán únicamente en el tablón de anuncios.

Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Quienes formen parte del Tribunal, así como las personas asesoras o especialistas que intervengan en el proceso selectivo en el ejercicio de sus funciones garantizarán el derecho a la intimidad y el respeto y consideración a los aspirantes y velarán por el correcto tratamiento de la información recogida sobre cada uno de ellos.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y en los que no se haya determinado su lectura ante el Tribunal sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturben su normal desarrollo, utilicen métodos no permitidos para superarlas o falten el respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

Los miembros del Tribunal Calificador, percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. A estos efectos el Tribunal queda clasificado en la categoría segunda.

6.6. POSIBILIDAD DE VARIOS TRIBUNALES

Si el elevado número de aspirantes así lo aconsejara en orden a agilizar y no eternizar el proceso selectivo, el órgano convocante podría designar más de un Tribunal para la realización de las pruebas selectivas de la convocatoria, distribuyendo entre ellos a los aspirantes incluidos en la lista definitiva de admitidos”.

Segundo. Que con referencia a la regulación competencial contenida, respecto de la Alcaldía, en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 58 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado con fecha 30 de Diciembre de 2009 y modificado por posterior Acuerdo plenario de 26 de marzo de 2021 (BOP Las Palmas número 28 y 45, de respectivas fechas 1 de marzo de 2010 y 14 de abril de 2021, en el caso del texto consolidado), en concordancia con el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), corresponde resolver a la Concejala del Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación en aras de las competencias delegadas conferidas por la Resolución número 3226/2023, de la Alcaldía-Presidencia, emitida en relación con el artículo 43 del ROF y el artículo 59 del Reglamento Orgánico Municipal.

En atención a lo anteriormente expuesto, y siguiendo la propuesta contenida en el informe del Servicio de Recursos Humanos, se viene en RESOLVER:

PRIMERO. DESIGNAR al TRIBUNAL CALIFICADOR, conforme a lo señalado en la base sexta de las Bases Específicas que rigen la Convocatoria, quedando conformado de la siguiente forma:

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE

Juan José Ramos López - Funcionario de Carrera del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

SUPLENTE DE PRESIDENTE

Alejandro Medina Parres - Médico, Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SECRETARIO

Antonio Vega Martel - Técnico de Administración General, Funcionario de Carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE SECRETARIO

José Felipe Santana Rodríguez - Oficial del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Funcionario de Carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

PRIMER VOCAL

Alicia Moreno Macías - Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, Funcionaria de Carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE PRIMER VOCAL

Caridad Vega Santana - Administrativa, Funcionaria de Carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SEGUNDO VOCAL

Fernando Rios Rull - Técnico de Administración Especial, Licenciado en Derecho, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL

Ofelia Santana Morales- Inspectora de la OMIC del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

TERCER VOCAL

María Begoña Rodríguez Álvarez - Técnico de Administración General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE TERCER VOCAL

Francisco Javier Naranjo Sánchez- Jefe de Área de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

CUARTO VOCAL

Fátima Saavedra Suárez - Administrativa/a, Funcionaria de Carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE CUARTO VOCAL

Guadalupe Pérez Ojeda - Administrativa/a, Funcionaria de Carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SEGUNDO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas así como en el Tablón de Anuncios y en el apartado Oposiciones y Empleo de la web municipal.

Contra el presente acto, que pone fin a la Vía Administrativa, cabe interponer, en el plazo de UN MES, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Potestativo de Reposición o, en el plazo de DOS MESES, contados igualmente a partir del día siguiente al de la publicación, Recursos Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa En San Bartolomé de Tirajana, a fecha de la firma electrónica.

En San Bartolomé de Tirajana, a tres de diciembre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, CULTURA, IGUALDAD, JUVENTUD Y EDUCACIÓN (Resolución de número 3226/2023 de 21 de Junio de 2023, BOP número 82 de 7 de julio 2023), María Elena Álamo Vega.

233.807

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA**ANUNCIO****4.554**

Por la presente se ha público que mediante Decreto número 2025-1847, de fecha 28 de noviembre, se ha procedido a la rectificación de las bases de 20 de octubre de 2025, que han de regir la convocatoria pública para la cobertura por Funcionarios/as de Carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno de promoción interna, de dos (2) plazas de Funcionarios/as de Carrera, Oficial de Policía Local, clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policías Locales, Escala Básica, Oficial, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 22, con números de puestos: 1320003 y 1320004 e incluidas en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2023, publicadas en el BOP Las Palmas número 139, de fecha 19 de noviembre de 2025 y en el BOC número 234, de fecha 25 de noviembre de 2025, quedando como sigue: